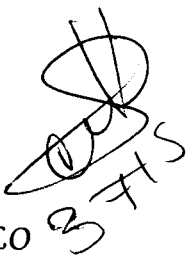


Asesorías Jurídicas
Abogados & Asociados

DIONA ROSERO CASTILLO
ABOGADA



Señor
JUEZ SEXTO EJECUCION SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO DE ORIGEN 27 CM
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO: DAVID TORO PEREA
RADICACION; 2017- 679

DIONA ROSERO CASTILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del proceso de la referencia por medio del presente,
Su despacho solicita hacer claridad referente liquidación del crédito:

PRIMERO: a folio 53,54, 55 hay liquidación del crédito de tres obligaciones que adquirió el demandado cada una con su respectivo capital e intereses en mora. Presentada en enero 22 de 2018 en juzgado de origen 27 civil municipal de Cali.

- a- capital \$24.704.977 pagare No 255791
- b- Intereses de mora desde 10 de enero de 2017 a 10 de enero de 2018.
Total intereses \$5.316.508-
Total capital + intereses \$30.021.485-
- c- Capital \$3.841.570 pagare No 92369
- d- Intereses de mora liquidados de junio 10 de 2017 a 10 enero de 2018
Total intereses \$822.861-
Total capital + intereses \$4.664.431-
- e- Capital \$2.305.750- pagare 061-2004-00123-4
Interese de mora liquidados desde septiembre 10 de 2017 a enero 10 de 2018.
Total intereses \$307.585-
Total capital + intereses \$2.613.335-

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO DE TRES OBLIGACIONES
\$37.299.251- PESOS MCTE .

CARRERA 7 No 11- 21 OFICINA 510 Teléfono 8843759
EDIFICIO CARSAVU

DIONA ROSERO CASTILLO
ABOGADA

SEGUNDO: a folio 56 juzgado 27cm de origen corre traslado de liquidación del crédito de tres obligaciones en mora que suman \$37.299.251- pesos mcte,

TERCERO: a folio 57 juzgado 27cm de origen informan que no objetaron liquidación presentada.

CUARTO: a folio 58 juzgado de origen 27 cm, por estado notificado el 09 de febrero de 2018, APRUEBA liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 22 de enero de 2018.

QUINTO: a folio 61 por estado notificado en febrero 19 de 2018 el juzgado 27cm de origen ORDENA el pago de PRIMER ABONO \$12.671.147- pesos mcte. a la parte demandante.

Su despacho puede constatar con Banco agrario que dicha suma de dinero solo fue pagada mediante cheque el día 24 de abril de 2018.

SEXTO: a folio 64 se puede observar liquidación del crédito presentada en mayo 22 de 2018. Esta liquidación se hizo teniendo como base la liquidación del crédito APROBADA por el juzgado de origen 27cm

Se actualizo intereses de mora, de febrero 10 a 10 de abril de 2018 de cada obligación, y con el PRIMER ABONO de \$12.671.147-

Se abonó a obligación de pagare No 92369 que dando con SALDO ADEUDADO en CERO.

Se abonó a obligación de pagare No 061-2004-00123-4 quedando con saldo ADEUDADO en CERO.

Se abonó a obligación No 255791, numero interno 061-2015- 00065-8 quedando con SALDO ADEUDADO a mayo 10 de 2018 de capital \$24.704.977+ intereses de \$3.089.194- pesos mcte.

Total capital + intereses \$27.784.171-

SEPTIMO: en mayo 28 de 2018 su despacho corre traslado de liquidación del crédito con abonos y que se hizo teniendo como base la que APROBO el juzgado de origen 27cm.

Su despacho NO tuvo en cuenta que juzgado de origen había APROBADO liquidación el 09 de febrero de 2018.

OCTAVO: En junio 05 de 2019 se presentó a su despacho liquidación del crédito y ahí se observa, claramente la secuencia que se ido realizando APLICANCO.

SEGUNDO ABONO de \$15.757.783- que se cobró con cheque BANCO Agrario después de que Banco verifico con su despacho.

TERCER ABONO de \$11.616.188- de noviembre 27 de 2018.

Asesorías Jurídicas
Abogados & Asociados

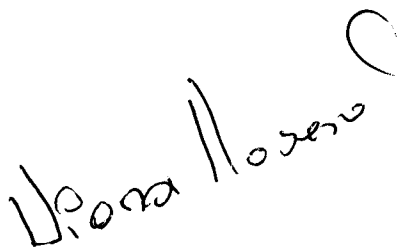
DIONA ROSERO CASTILLO
ABOGADA

Quedando con saldo adeudado por el demandado de capital \$ 3.583.914- y
intereses \$466.982- liquidados a 10 de mayo de 2019.

C+I \$ 4.050.896-

NOVENO: Su despacho debe tener en cuenta que no se ha cobrado la suma de
Agencias en Derecho que es de \$1.543.000-

Del Señor Juez, Cordialmente,



DIONA ROSERO CASTILLO
C.C.No 27.296.393 La Unión.
T.P. No 74119 C.S. de la J.

CARRERA 7 No 11- 21 OFICINA 510 Teléfono 8843759
EDIFICIO CARSAU

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.-

9 JUN 2020

de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 019.

El Secretario,

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍA
CALI - VALLE

